

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA**

Ref.: PERTENENCIA promovida por la señora **LUZ ESTELLA CHICA GUARIN** contra **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE SEVILLA (ASOSEVILLA)**. Rad: 47189315300120210001300.

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se ha recibido, previo reparto efectuado por la Oficina Judicial, la demanda de la referencia, a través de la cual la señora **LUZ ESTELLA CHICA GUARIN** persigue que se declare que adquirió el dominio de una franja de terreno del bien de mayor extensión identificado con M.I. N° 222-10394 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magd.

Aquí debe destacarse que, por auto del 16 de diciembre de 2020, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá se declaró incompetente por el factor territorial, dado que el bien objeto de demanda se encuentra en Ciénaga, Magdalena.

No obstante que es de recibo lo aducido por el homólogo de aquel distrito judicial, atendiendo lo previsto en el Num. 7 del Art. 28 del C. G. del P., no se debe pasar por alto que el núm. 1° del art 20 del C. G del P. también indica:

“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1.- De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad medica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

Por su parte el artículo 25 de la misma codificación expresa:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”

Tratándose de la determinación de la cuantía, el Art. 26 ibídem señala: “3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento d la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

Teniendo en cuenta, como se dijo, que lo perseguido es una franja de terreno del bien de mayor extensión identificado con M.I. 222-10394, se procede a efectuar el cálculo respectivo, a fin de determinar si este asunto corresponde al conocimiento de este despacho.

Así, tenemos que, según el certificado aportado, el bien con M.I. 222-10394 tiene una extensión de 29 hectáreas con 8617 mts², con un avalúo catastral de \$1.464.475.000, lo que indica que cada metro cuadrado tiene un valor de \$4.904; ahora, multiplicada esa cantidad por el área perseguida por la señora **LUZ ESTELLA CHICA GUARIN** -2.835 mts²-, arroja como total \$13.902.840, es decir, éste vendría a ser el avalúo de la parcialidad perseguida.

Ahora, en vista de que la mayor cuantía para el 2020, año de radicación de la demanda¹, corresponde a asuntos que superen los \$131.670.300, cifra muy por encima de la parcialidad pretendida, conforme a lo que se extrajo del avalúo catastral del inmueble con M.I. N° 222-10394 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magd., se concluye que estamos en presencia de una pretensión de mínima cuantía –menor a \$35.112.080-.

Por lo anterior, el despacho procederá a rechazar de plano esta demanda al carecer de competencia, y atendiendo lo consagrado en el art. 90 de la mencionada normatividad, se dispondrá su envío junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ciénaga² o la que corresponda, Magdalena - sección reparto para que, por su conducto, sea repartida ante los juzgados Promiscuos Municipales de Zona Bananera, Ciénaga, Magd., municipio donde está ubicado el predio.

En tal virtud, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, en razón a la cuantía, la presente demanda de Pertenencia promovida por la señora **LUZ ESTELLA CHICA GUARIN** contra **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE SEVILLA (ASOSEVILLA)** y personas indeterminadas, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase por conducto de la Oficina Judicial la demanda y sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de Zona Bananera, Magd., para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 006 DE 2021	
VISITAR:	https:// www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-001-civil-del- circuito-de-cienaga/54

¹ Conforme a los anexos, fue radicada el 15 de diciembre de 2020 y asignada al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, el cual se declaró incompetente por el factor territorial.

² De no ser posible sortearse directamente por el despacho a través del software TYBA.